

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
DELEGADA DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal l) del artículo 76 *ibídem*, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los “*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*”.

Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos “*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 82 ibídem establece “*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual “*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo “*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “*es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al “*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que “*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*”;

Que, el artículo 173 ibídem señala que el “*operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*”.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “*la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)*”;

Que, el artículo 455 ibídem, señala que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa*”.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026

ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, el 24 de junio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE emitió la licencia ambiental categoría II a favor del señor Eduardo Robinson Brito Cedeño.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 9 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de abril del 2026, el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño en calidad de titular, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE” a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0795-O de fecha 8 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó al titular del proyecto los insumos requeridos para viabilizar el cambio de titularidad del Permiso Ambiental.

Que, el 18 de mayo de 2026 se celebró la Escritura Pública 20262003001P00879 de Cesión de derecho y acciones de una licencia ambiental que otorga Eduardo Robinson Brito Cedeño a favor de Consuelo Elizabeth Cortez Pérez de la licencia ambiental categoría II registrada con el Nro. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del proyecto denominado HOSPEDAJE BAY VIEW HOUSE con código MAE-RA-2015-130681.

Que, mediante comunicación recibida el 20 de mayo del 2026, el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño remitió respuesta al Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0795-O, adjuntando documentación relacionada con el trámite de cambio de titularidad del Permiso Ambiental del proyecto “HOSPEDAJE ‘BAY VIEW HOUSE’” a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0208-M del 27 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 349-2026-DPNG/DGA-CA del 26 de mayo de 2026 en el que se indica que el proyecto no registra obligaciones pendientes y recomiendan se continúe con el trámite de cambio de titular del proyecto “HOSPEDAJE ‘BAY VIEW HOUSE’” y se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico. Adjunta los documentos habilitantes para cambio de titular de la autorización administrativa ambiental del proyecto “Hospedaje “Bay View House”, cuyo titular es el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño, mismo que no registra pendientes en referencia a las obligaciones ambientales en su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental expedida mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015.

Que, el 29 de mayo de 2026, la señora Consuelo Cortez Pérez mediante comunicación sin número manifiesta que ratifica que el pedido de cambio de titular del proyecto "Hospedaje “Bay View House”, realizado por el señor Eduardo Brito Cedeño en comunicaciones de 10 de abril de 2026 y 10 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental otorgado al señor Eduardo Robinson Brito Cedeño mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto denominado “HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE”, a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Artículo 2.- Disponer a la la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez, que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE, con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución al señor Eduardo Robinson Brito Cedeño y a la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente y en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama

DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0208-M

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Ingeniera
Angela Domenica Pineda Ciuffardi
Analista de Calidad Ambiental

ve/jv

Ministerio de Ambiente y Energía

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: **Teléfono:** (593 5) 370 6260 • **Correo electrónico:** info@galapagos.gob.ec • **Código Postal:** 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: **Teléfono:** (593 5) 370 6270 • **Código Postal:** 200101
Isabela, Pto. Villamil: **Teléfono:** (593 5) 370 6280 • **Código Postal:** 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: **Teléfono:** (595 5) 2 535 009 • **RUC:** 2060002010001

EL NUEVO
ECUADOR DEFIENDE
IMPULSA
CONSTRUYE